

ALCANCE AL INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA PUBLICADO EL MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2015.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-026-2015

OBJETO: “LA CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE, DE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACION A MEDIANO PLAZO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.”

FECHA DE ELABORACIÓN: MAYO 04 DE 2015.

INTERESADO: WSP COLOMBIA S.A.S.

Fecha de remisión: Abril 24 de 2015 – 2:47 p.m.

Observación	Respuesta
<p>1. En el Capítulo IV, Subcapítulo III, numeral 1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, Nota 2:</p> <p>Nota 2: Cuando los objetos de los contratos o de las certificaciones aportadas incluyan otros sistemas diferentes al acueducto, sólo se tendrá en cuenta el valor correspondiente al sistema de acueducto, para lo cual, el documento aportado, para acreditar la experiencia especifica bien sea como habilitante o como experiencia calificable, discrimine de manera explícita el valor ejecutado para el sistema de acueducto; de no contener la información de manera expresa, no se tendrá en cuenta dicho documento.</p> <p>SOLICITUD: de manera respetuosa solicitamos que se permita la acreditación de la Experiencia Específica del Oferente mediante la presentación de certificaciones y/o contratos que incluyan además de sistemas de acueductos, otros sistemas como alcantarillado, exclusivamente en lo que tiene que ver con el monto de los mismos. Nuestra solicitud tiene como fundamento lo siguiente:</p> <p>La experiencia especifica está dirigida a acreditar la</p>	<p>Una vez analizados los fundamentos expuestos por el interesado en la Observación, La Entidad acoge parcialmente la solicitud y mediante Adenda se procederá a modificar la Nota N° 02 del numeral 1 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE EN ESTUDIOS Y DISEÑOS del Subcapítulo III de los Términos de Referencia.</p>

capacidad técnica del Oferente para diseñar acueductos y sistemas complementarios para poblaciones superiores a los 100.000 habitantes. En ese sentido, el que la suma de los contratos sea mayor al presupuesto oficial, no es más que un requisito administrativo, que en general tiene por objetivo determinar la idoneidad para administrar unos recursos determinados por parte del oferente y no tiene relación con la capacidad técnica para ejecutar las labores de la consultoría. De hecho, si un contrato de diseño de acueducto se hace ad honorem o gratis por razones humanitarias, eso no hace menos idóneo el proponente.

Así, el requisito administrativo, que consiste en tener el conocimiento para administrar los fondos que la Entidad destinará a la consultoría, se puede acreditar sin duda mediante el aporte de contratos que además del requisito de idoneidad técnica (número de habitantes o usuarios), incluya otros sistemas como el alcantarillado, los cuales si bien pueden diferir del objeto de la consultoría desde el punto de vista técnico, si le sirven a la entidad para determinar la capacidad administrativa del oferente, en tanto que la capacidad técnica en sentido estricto, se acredita con el número de habitantes u otros indicadores cuantitativos que se refieran al diseño.

En ese sentido, solicitamos eliminar la Nota 2 de los Términos de Referencia.

Por otra parte si la Entidad encuentra improcedente la observación, solicitamos respetuosamente que en los contratos que se incluyan labores referentes a acueducto y alcantarillado, como es bastante usual, se permita acreditar el valor de las actividades referentes al acueducto, mediante certificación del representante legal y/o revisor fiscal, con el fin de garantizar la libre concurrencia, toda vez que como manifestaron tres de los asistentes a la audiencia de aclaraciones, los contratos no discriminan este tipo de actividades y tampoco lo hacen las actas de liquidación.